

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Suárez Crespo, extiendo y firmo la presente en Berja, a diez de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 13/2001.

NIG: 0402941C20012000072.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 13/2001. Negociado: Cl.

Sobre: Divorcio.

De: Doña Sanaa al Laymouni Zahar.

Procurador: Sr. José Manuel Escudero Ríos.

Contra: Don Juan Antonio Moreno Gómez.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 13/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. 2 de Berja a instancia de Sanaa al Laymouni Zahar contra Juan Antonio Moreno Gómez sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Berja, a 9 de marzo de 2004.

Doña M.^a del Mar Felices Esteban, Juez en expectativa de destino con funciones de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia Núm. 2 de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de divorcio núm. 13/2001, seguidos a instancia de Sanaa al Laymouni Zahar, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Escudero Ríos y defendida por el Letrado Sr. Martín Martín, frente a Juan Antonio Moreno Gómez declarado en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Escudero Ríos, en nombre y representación de Sanaa al Laymouni Zahar, frente a Juan Antonio Moreno Gómez, declaro la disolución por divorcio del matrimonio por ellos contraído en fecha 8 de julio de 1991, sin acordar pensión compensatoria alguna a favor de la actora. Y todo ello, sin hacer expresa imposición en lo que a costas procesales se refiere.

Firme que sea la presente resolución, dirjase exhorto al Registro Civil correspondiente a los efectos legales oportunos.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que no es firme, y que podrán ejercitar recurso de apelación, que deberán interponer ante este mismo Juzgado en el improrrogable plazo de cinco días, por escrito y con los requisitos establecidos en el art. 457 de la NLEC.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Antonio Moreno Gómez, extiendo y firmo la presente en Berja, a diez de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 316/2002. (PD. 879/2004).

NIG: 2905441C20022000568.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 316/2002. Negociado: MJ.

De: Don Fernando Calderón Baquerizo.

Procurador: Sr. Tierno Guarda, Luis.

Contra: Doña Cecilia Alejandra Masciocchi.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 316/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola a instancia de don Fernando Calderón Baquerizo contra doña Cecilia Alejandra Masciocchi sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a 28 de enero de 2003, la Ilma. Sra. Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos, doña Esperanza Brox Martorell, ha visto los presentes autos de Divorcio Contencioso, seguidos bajo el número 316/02, en virtud de demanda de don Fernando Calderón Baquerizo, representado por el Procurador don Luis Tierno Guarda, bajo la defensa del Letrado don Damián Cánovas, contra doña Cecilia Alejandra Masciocchi.

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada, a través de su representación procesal, por don Fernando Calderón Baquerizo, frente a doña Cecilia Alejandra Masciocchi, debo decretar y decreto el divorcio de los mencionados esposos, con los efectos legales inherentes a dicha declaración, sin efectuar especial pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas.

Firme que sea esta resolución expídanse los oportunos mandamientos para la inscripción de la sentencia en el Registro Civil donde se encuentra inscrito el matrimonio de los litigantes.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Cecilia Alejandra Masciocchi, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a doce de febrero de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. DOS
DE SANLUCAR LA MAYOR

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 635/2002. (PD. 944/2004).*

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 635/2002-C seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sanlúcar la Mayor a instancia de José Ortiz Muñoz contra Herederos de don Rufino Pascual Martín sobre Dominio por Usucapión, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE SANLUCAR LA MAYOR
JUICIO ORDINARIO 635/02-C

SENTENCIA

En Sanlúcar la Mayor a 10 de noviembre de 2003.

Vistos por mí, don Juan María Jiménez Jiménez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de esta Ciudad los presentes autos núm. 635-02-C de juicio ordinario seguidos entre partes, de la una como demandante José Ortiz Muñoz, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Iglesias Monroy y defendido por el letrado Sr. Del Rey Fernández y como demandados los herederos de Rufino Pascual Domínguez en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Desestimar la demanda interpuesta por José Ortiz Muñoz, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Iglesias Monroy contra los herederos de Rufino Pascual Domínguez en situación procesal de rebeldía no habiendo lugar a la declaración de dominio adquirido por usucapión sobre el inmueble sito en la calle Pelayo 7 de Aznalcóllar con imposición al mismo de las costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de 5 días a partir de su notificación debiendo ser preparado e interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, don Juan María Jiménez Jiménez. Firmado y Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos de don Rufino Pascual Martín, extiendo y firmo la presente en Sanlúcar la Mayor a dieciocho de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE MOGUER

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 366/2003. (PD. 947/2004).*

NIG: 2105042C20030000089.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 366/2003. Negociado: De: Don/Doña Fernando Ruiz Barroso y Carmen Gómez Márquez.

Procurador: Sr. Izquierdo Beltrán Fernando E. e Izquierdo Beltrán Fernando E.

Contra: Construcciones Económicas Madrileñas, S.A., Ildelfonsa Gómez Márquez, Antonio Gómez Márquez y José María Gómez Márquez.

Procuradora: Sra. Duque Mora Rosa María.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Proced. Ordinario (N) 366/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Moguer a instancia de Fernando Ruiz Barroso y Carmen Gómez Márquez contra Construcciones Económicas Madrileñas, S.A., Ildelfonsa Gómez Márquez, Antonio Gómez Márquez y José María Gómez Márquez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Moguer, a 27 de febrero de 2003

Doña Ana Barral Picado, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Uno de Moguer y su partido, habiendo visto los autos correspondientes al juicio ordinario en ejercicio de la acción declarativa de dominio registrado con el número arriba indicado promovidos por el Procurador de los Tribunales Sr. Izquierdo, en nombre y representación de don Fernando Ruiz Barroso y doña Carmen Gómez Márquez, asistidos de la Letrada Sra. Angels Méndez contra doña Ildelfonsa Gómez Márquez, don Antonio Gómez Márquez y don José María Gómez Márquez representados conjuntamente por la Procuradora Sra. Rosa Duque y asistidos/a de Letrada doña Gema Sierra Millán, y Construcciones Económicas Madrileñas, S.A. (COEMA, S.A.) en rebeldía dicta la presente en base a los siguientes

FALLO

Que habiendo de estimar íntegramente la demanda interpuesta por Procurador de los Tribunales Sr. Izquierdo, en nombre y representación de don Fernando Ruiz Barroso y doña Carmen Gómez Márquez, contra doña Ildelfonsa, don Antonio y don José María Gómez Márquez, representados por la Procuradora Sra. Rosa Duque, y la mercantil COEMA, en rebeldía, y desaparecida del tráfico jurídico mercantil, debo declarar y declaro acreditado el dominio de los actores, con respecto de la finca descrita en el hecho primero de la presente y en los términos que se refieren en los apartados a) y b) de la misma, ordenando la inscripción de dicho dominio a favor de los actores en el Registro de la Propiedad de Moguer, en los referidos términos para la reanudación del tracto interrumpido de la misma así como la cancelación registral de todas las inscripciones contradictorias, condenando a los demandados a estar y pasar por la anterior declaración, expidiéndose los oportunos mandamientos para la inscripción de la parte descrita en los términos interesados.

Procede imposición de costas a la demandada rebelde.

Notifíquese la presente a las partes con advertencia de que no es firme y de que contra la misma cabe recurso de apelación que habrá de interponerse en el término de cinco días ante este mismo Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Ana Barral Picado, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Uno de Moguer y su partido.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Construcciones Económicas Madrileñas, S.A., en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Moguer, a nueve de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.